



**RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.042-2021**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

**Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;



**Que,** el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.  
- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.  
- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.





El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que**, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

**Que**, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.





Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo. - Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música (...);

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;

**Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior (...)”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.





Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.”;

**Que**, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:

“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

**Que**, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe:

“1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;





**Que,** el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que, a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación";

**Que,** Mediante Oficio No. 011-2021-FII-SMO, de 27 de enero de 2021, el Ing. Raúl Quimis Reyes Decano de la Facultad Ingeniería Industrial, comunicó al Doctor Pedro Quijije Anchundia Vicerrector Académico, PhD, *la intención del Econ. Andrés Miranda Ledesma, docente de esta Facultad, de cambiar su dedicación laboral de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, solicitud que ya fue analizada y aprobada por el Consejo de Facultad. Solicita continuar con el trámite correspondiente;*

**Que,** mediante memorando No. Uleam-DATH-TM, de febrero 12 de 2021; suscrito por la Abogada Beatriz Macías, Analista 3 de la Sección Gestión Técnica, solicitó a la Econ. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 de la Sección Gestión de Remuneraciones, realice el impacto económico para proceso de modificación del régimen de dedicación solicitado por el Econ. Andrés Miranda Ledesma";

**Que,** a través de oficio No. DATH-SR-2021-020-OF de fecha 17 de febrero de 2021, la Econ. Gabriela Espinal Delgado, Analista de Remuneraciones 3, remitió al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, el impacto económico respecto al cambio de dedicación solicitado por el Econ. Andrés Miranda Ledesma, de tiempo parcial a tiempo completo a partir del periodo 2021(1);

**Que,** mediante memorando No. Uleam-DATH-2021-125-M de fecha 18 de febrero de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, trasladó a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera, el oficio No. Uleam-DATH-SR-2021-020-OF, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por la Econ. Gabriela Espinal Delgado, Analista 3 de la Sección Gestión de Remuneraciones, con el que remitió el impacto económico a favor del Economista Andrés Miranda Ledesma y solicita se realice la certificación presupuestaria correspondiente;

**Que,** a través de memorándum No.072, de fecha 05 de marzo de 2021, la Lic. Arelis Álvarez Álava, Analista 3 de Presupuesto (e), remitió a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo en calidad de docente de la Facultad de Ingeniería Industrial para el Eco. Andrés Miranda Ledesma, dicente de la Facultad de Ingeniería Industrial;





**Que,** mediante Memorándum-No.244-2021-DF-ZIHM, de fecha 05 de marzo de 2021, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, remitió al Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, la certificación presupuestaria suscrita por la Lic. Arelis Álvarez Álava, Analista de Presupuesto (e), remitida mediante memorándum Nro. 071 de 5 de marzo de 2021;

**Que,** mediante Oficio No. Oficio No.166-VRA-PQA-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, el Doctor Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico informa al Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que el Consejo Académico en sesión extraordinaria No.14-2021 del jueves 27 de mayo de 2021, procedió al análisis del oficio No.011-2021-FII-SMO, del 27 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Químis Reyes, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Industrial, mediante el cual presenta a trámite la solicitud de cambio de dedicación de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, presentada por el Ec. Andrés Miranda Ledesma, docente titular de dicha unidad académica. El Consejo Académico emite: la RESOLUCIÓN No.166-2021, que en su parte resolutive señala: "**Artículo 1.-** Acoger favorablemente el pedido presentado por el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial, en atención de la solicitud que presentó el docente, Ec. Andrés Miranda para el cambio de dedicación de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, a partir del mes de mayo del periodo académico 2021(1); y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para la aprobación reglamentariamente ante el Órgano Colegiado Académico Superior";

**Que,** en el punto 3.2 del Orden del día de la Sesión Ordinaria 005-No.042-2021, de fecha miércoles 16 de junio del presente año consta: "**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL OFICIO No.166-VRA-PQA-2021, de fecha 27 de mayo de 2021 y SOLICITUD DE CAMBIO DE DEDICACIÓN EN BASE A LAS RESOLUCION PRESENTADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio No.166-VRA-PQA-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el Doctor Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, referente al cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, solicitado por el Econ. Andrés Miranda Ledesma, Mg., docente de la Facultad de Ingeniería Industrial, a partir del mes de mayo del periodo académico 2021 (1).

**Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del Econ. Andrés Miranda Ledesma, Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial,



de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la facultad de Ingeniería Industrial y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

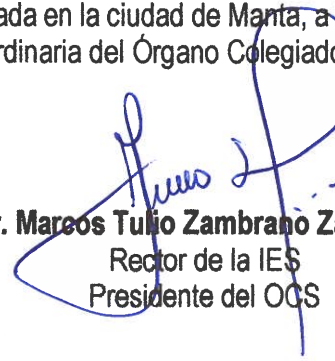
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Stalin Mendoza Orellana, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Andrés Miranda Ledesma, Mg., Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

Ab. Sammy Antonio Anarado Maza

